

**BORRADOR DE REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.**

**PREÁMBULO**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Definición y naturaleza.**

1. El Consejo Local de la Infancia y de la Adolescencia del Ayuntamiento de Córdoba ( en adelante Consejo Local), es un Consejo Sectorial con características singulares en razón a la composición del mismo, establecido en el artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana.

2. El Consejo Local es un órgano de participación de la infancia y la adolescencia , compuesto por niños, niñas y adolescentes, como espacio específico de participación activa tanto del colectivo infantil como adolescente en la vida del municipio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, lo dispuesto en el artículo 23.4, en ejecución de las competencias atribuidas a las entidades locales andaluzas y el artículo 56.2, para garantizar el derecho a la participación infantil, de la Ley 4/2021, de 27 de Julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

**Artículo 2. Finalidad y objetivos.**

1. El Consejo Local tiene como finalidad promover la participación de la infancia y la adolescencia del municipio de Córdoba en este órgano de participación ciudadana.

2. Los objetivos del Consejo Local son los siguientes:

- a. Favorecer la participación de los niños, niñas y adolescentes de Córdoba en las actuaciones de la vida municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión, involucrándolos en la toma de decisiones que les afecten y haciéndolos partícipes de éstas.
- b. Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos y deberes de la infancia y la adolescencia, así como los deberes de las familias y ciudadanía.
- c. Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía.

- d. Contribuir a la divulgación de los valores democráticos y constitucionales, en especial de la libertad y de la igualdad.
- e. Canalizar quejas, sugerencias y recomendaciones de la infancia y adolescencia a la que representan.

### Artículo 3. Funciones del Consejo Local.

Serán funciones del Consejo Local de la Infancia y adolescencia las siguientes:

- a. Promover acciones que favorezcan la conciencia social hacia la promoción y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia
- b. Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre entre los niños, niñas y adolescentes y el Ayuntamiento de Córdoba sobre los problemas específicos de la infancia y de la adolescencia.
- c. Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional, donde se reciban y escuchen todas las demandas, propuestas y quejas que les hagan llegar los niños, niñas y adolescentes a través de sus representantes en el Consejo.
- d. Promover el interés y la participación comunitarias en los aspectos generales de atención a la infancia y adolescencia fomentando el asociacionismo.
- e. Proponer a la Administración Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el bienestar y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la localidad, en especial, la elaboración de planes locales de la infancia y adolescencia.
- f. Aquellas que, en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, atribuya a los Consejos Sectoriales y cualquiera otras acciones participativas relacionadas con la infancia y adolescencia tendentes a conseguir una mayor atención y promoción de su bienestar.

### Artículo 4. Adscripción y medios.

1. El Consejo Local de la Infancia y la adolescencia de Córdoba estará adscrito a la Delegación que, en cada momento, determina la persona titular de la Alcaldía, sin perjuicio, de la colaboración, por razón de la materia, de otras Delegaciones Municipales.
2. El Ayuntamiento de Córdoba facilitará los medios que estime necesarios para el su adecuado funcionamiento, dentro del marco presupuestario vigente.

## Capítulo II Composición y funciones



### Artículo 5. Composición.

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia estará compuesto por los siguientes miembros:

**a- Presidencia:** El Consejo Local estará presidido por la persona titular de la Alcaldía, que podrá delegar la misma en la persona concejal a la que se adscriba el Consejo.

**b- Vocales:** Hasta 60 vocales, integrados por niños, niñas y adolescentes, que quieran participar en el mismo y que sean democráticamente elegidos, nombrados por la presidencia, según la composición siguiente:

- 1) Hasta 30 vocales entre niños y niñas que cursen 1º a 6º cursos de estudios de Educación Primaria
- 2) Hasta 30 vocales entre adolescentes que cursen los estudios de educación secundaria obligatoria.

Todos ellos, han de cursar sus estudios en centros radicados en el municipio de Córdoba.

**c- Secretaría:** La persona titular de la Secretaría, que actuará con voz, pero sin voto, y será nombrada por la presidencia. Ésta recaerá en una persona funcionaria del Ayuntamiento.

### Artículo 6. Elección de los niños, niñas y adolescentes.

1. Cada niño, niña o adolescentes miembro del Consejo, para su participación deberá tener una edad comprendida entre los 6 y los 17 años, ambos inclusive, representará a la comunidad infantil y adolescente del municipio.

2. Se elegirán hasta tres representantes de cada uno de los grupos del artículo 5.b), de entre los centros educativos que impartan educación primaria y educación secundaria obligatoria, de los centros educativos circunscritos en cada uno de los diez Distritos en los que se divide el término municipal de Córdoba.

3. La persona titular de la presidencia del Consejo realizará la convocatoria de puestos de vocalías a cubrir en el Consejo. Para ello, se dirigirá a los diferentes centros de educación primaria y secundaria de cada uno de los Distritos, señalando lugar, día y hora en la que se celebrarán las asambleas en cada Distrito para la elección de los vocales representantes tanto de Educación Primaria como Secundaria.

4. Cada centro educativo, de forma democrática, de entre el alumnado del centro, elegirán hasta 2 representantes del educación primaria y 2 representantes de educación secundaria, candidatos a formar parte del Pleno del Consejo, que serán los que asistan a la asamblea de elección de los representantes correspondientes al Distrito.

5. La asamblea de los representantes elegidos de los centros educativos, en el día y hora establecido en la convocatoria realizada para cada Distrito por parte de la persona titular de la presidencia del Consejo, elegirá hasta 6 vocales de entre los asistentes a la misma, 3 de Primaria y 3 de Secundaria, que se integrarán en el Pleno del Consejo. En caso de que los puestos de

vocalías a cubrir en el Consejo sea menor, la convocatoria determinará el número que corresponde a Primaria y a Secundaria.

6. Como requisito previo, para que las personas menores sean miembros, se incorporen al Consejo Local y asistan a las reuniones del mismo, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia de los menores. Sin dicha conformidad no podrán incorporarse al Consejo.

7. La duración del cargo de vocal durará, como máximo 3 años. Al termino de los 3 años, deberá convocarse de nuevo elecciones para cubrir los puestos de vocal.

#### **Artículo 7. Renovación de las vocalías.**

1. La renovación de las personas vocales del Consejo tendrá lugar cada 3 años. Finalizará con antelación el cargo de vocal si, antes de los 3 años, ha cumplido la mayoría de edad.

2. De igual forma, se perderá la condición de vocal por cambio de Centro Educativo que suponga cambio de Distrito de aquel por el que fue elegido, así como, por voluntad propia.

3. Anualmente habrán de ser elegidos los puestos que estén vacantes a 30 de Septiembre de cada curso escolar.

### **Capítulo III.**

#### **Organización del Consejo Local**

#### **Artículo 8. Órganos del Consejo Local.**

El Consejo Local contará con los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo Local
- b) La Presidencia del Consejo Local.

#### **Artículo 9. El Pleno del Consejo Local.**

1. El Pleno del Consejo Local estará integrado por la Presidencia y las vocalías.

2. El Pleno se reunirá ordinariamente, al menos 2 veces al año y, extraordinariamente, cuando exista algún tema importante a tratar o alguna conmemoración de interés.

3. Las celebración de las sesiones tendrán en cuenta las obligaciones escolares de los niños, niñas y adolescentes integrantes del Consejo Local.

4. El Pleno del Consejo se convocará por la persona titular de la presidencia y se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes con derecho a voto no inferior a diez.

5. En cualquier caso, será imprescindible la presencia de la persona titular de la presidencia y de la persona titular de la secretaría o persona quién la sustituya.

6. La convocatoria deberá recoger el orden del día fijado por la presidencia, la fecha, hora y lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación de la misma.

#### **Artículo 10. Acuerdos del Pleno.**

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los votos negativos presentes en la votación.

3. El voto es personal e indelegable por parte de los miembros del pleno.

#### **Artículo 11. Otros participantes en el Pleno.**

Al pleno podrán asistir, previa invitación de la presidencia, personal del Ayuntamiento que dinamicen las actividades, así como, expertos en la materia que faciliten a los niños, niñas y adolescentes la información de los temas a tratar. Estas personas no formarán parte del Pleno del Consejo Local.

#### **Artículo 12. De la Presidencia del Consejo.**

Serán funciones de la Presidencia del Consejo:

- a. Ostentar la representación del Consejo.
- b. Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- c. Establecer el orden del día de las sesiones.
- d. Garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes.
- e. Coordinar la relación entre el Consejo Local y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento de Córdoba.

#### **Artículo 13. De la Secretaría del Consejo.**

Serán funciones de la secretaría del Consejo:

- a. Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.
- b. Convocar, a instancia de la presidencia, las sesiones del Consejo.
- c. Asistir a las sesiones, levantando acta de las mismas para dar cuenta de las conclusiones a la presidencia, y una vez aprobada, autorizarlas rubricándola.

d. Dar cuenta a la presidencia de las propuestas, quejas y sugerencias recibidas para, en su caso, su tratamiento en una sesión del Consejo Local.

#### **Artículo 14. De la Comisión Asesora de la Infancia y la adolescencia.**

1. La Comisión Asesora de la Infancia y la adolescencia tendrá como objeto asesorar a la persona titular de la presidencia y al pleno en materias de interés de la infancia y la adolescencia.

2. La Comisión Asesora estará compuesta por:

- a) Un representante de la Delegación municipal competente en materia de Infancia.
- b) Un representante de la Delegación municipal competente en materia de Participación Ciudadana
- c) Un representante de la Delegación municipal competente en materia de juventud.
- d) Un representante de la Delegación Provincial o Delegación Territorial de la Junta de Andalucía competente en materia de infancia.
- e) Un representante de la Delegación Provincial o Delegación Territorial de la Junta de Andalucía competente en materia de educación.
- f) Un representante del Instituto Andaluz de la Juventud.
- g) Un representante de cada una de las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres que tengan delegaciones en el municipio de Córdoba.
- h) Otros colectivos y entidades que, en función de la temática de la que trate el asesoramiento se les invite a participar.

3. No podrán pertenecer a la Comisión Asesora aquellas entidades y empresas que hayan prestado o presten servicios en esta materia al Ayuntamiento de Córdoba.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia del Ayuntamiento de Córdoba aprobado por Acuerdo N.º 258/12 de 27 de Julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 232 con fecha 05/12/2012.

#### **Disposición Final.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

0a2a974134f24aae13e163c7f6bcf3a1e3ba3ed9

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 0030af23e71211af235490d80e8ef73db1171de59a50ce00ae184d036560230a14cf9b9d0d651ffbd91542ae7d27904964c3beb9d181df60fe625a0262939fbf

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0002649\_2025\_00000000000000000000024077363

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 25/03/2025 14:26:58

Origen: Administración

Estado elaboración: Otros

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

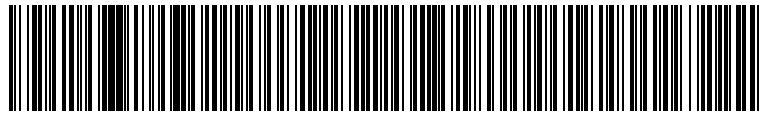
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 0a2a974134f24aae13e163c7f6bcf3a1e3ba3ed9

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)